MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
NIT: 800.098.190-4

CONCURSO DE MÉRITOS No. DACP-CM-002-2026

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y MONITOREO AMBIENTAL A LOS PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META".

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

NOVIEMBRE, 2026

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar, cualquier inhabilidad o incompatibilidad no declarada será responsabilidad del proponente.
2. Para la presentación de la propuesta asegúrese de cumplir todas las condiciones y requisitos aquí señalados y siga las instrucciones que se imparten para la elaboración de su propuesta.
3. Proceda a reunir cuidadosa y diligentemente la información y documentación exigida y verifique la vigencia de tales documentos en los casos que sea requerido.
4. Revise la póliza de seriedad de su propuesta y verifique que esté conforme con lo solicitado en el presente pliego de condiciones.
5. Toda consulta deberá formularse por escrito ante el Municipio, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Ningún convenio verbal con el personal del MUNICIPIO, antes o después de la firma del Contrato, podrá afectar o modificar ninguna de las estipulaciones y obligaciones contenidas en estos PLIEGOS DE CONDICIONES.
6. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al municipio de Castilla la Nueva para verificar toda la información suministrada en ella.
7. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al municipio de Castilla la Nueva para rechazar la propuesta y dar aviso a las autoridades competentes en caso de ser necesario, cuando se presente inexactitud en la información suministrada del proponente o de alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal.
8. Toda comunicación enviada por los proponentes deberá ser dirigida a nombre de la Dirección del departamento Administrativo de Contratación y enviada a través de la plataforma del correo: contratacioncln@castillalanueva.gov.co. Toda observación o solicitud de información enviada a un correo electrónico diferente, se entenderá por no recibida.
9. Toda información relacionada con este documento se debe consultar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la plataforma del SECOP I.
10. Tenga presente: la fecha y hora de entrega de la propuesta prevista para el presente proceso de selección. EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TERMINO PREVISTO.

RÉGIMEN LEGAL DEL PROCESO DE CONSULTORIA Y DEL CONTRATO: El marco legal del presente proceso y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por las siguientes disposiciones:

- ✓ Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y Decretos Reglamentarios.
- ✓ Disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio aplicables al proceso.
- ✓ El Pliego de Condiciones, respuestas a observaciones, adendas, formatos y anexos.
- ✓ Las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Las normas vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. En caso de presentarse contradicciones entre el Pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley.

INTRODUCCION

La presente introducción se realiza de acuerdo la información contenida en el estudio previo presentado por la Secretaría de Protección Ecológica y Ambiental Municipio de Castilla La Nueva

" (...) En cumplimiento del principio de planeación que rige la contratación estatal, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como en las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Castilla la Nueva, departamento del Meta, procede a identificar y justificar la necesidad que pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación.

La Constitución Política de Colombia establece, en sus artículos 8, 79 y 80, la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Asimismo, dispone que las autoridades públicas deben prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los ecosistemas.

Por su parte, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la conservación de las áreas estratégicas que contribuyen a la protección de las fuentes de abastecimiento hídrico constituye una actuación relevante para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto.

En concordancia con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en el numeral 76.5 de su artículo 76, establece competencias municipales en materia ambiental, entre las cuales se encuentran adoptar medidas para el control, preservación y defensa del medio ambiente, promover programas dirigidos a mantener un ambiente sano y desarrollar, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, proyectos orientados a la protección y recuperación de los recursos naturales y al adecuado manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas.

De manera particular, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, estableciendo para las entidades territoriales la obligación de destinar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación a la adquisición o mantenimiento de dichas áreas.

La citada disposición contempla que las inversiones se orienten a la conservación de los recursos naturales mediante enfoques de soluciones basadas en la naturaleza, adaptación al cambio climático, restauración,

rehabilitación y recuperación ecológica, así como a la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

De igual manera, dispone que la administración de las áreas prioritarias corresponde a la respectiva entidad territorial, circunstancia que implica la necesidad de desarrollar acciones institucionales orientadas a garantizar su adecuada gestión, protección y seguimiento, con el propósito de preservar las condiciones ambientales que justificaron su adquisición.

En desarrollo de este marco normativo, el Municipio de Castilla la Nueva ha adelantado procesos de adquisición de predios de interés ambiental ubicados en jurisdicción de los municipios de Castilla la Nueva, Guamal y Cubarral, departamento del Meta, con la finalidad de contribuir a la conservación de áreas estratégicas y a la protección de los recursos hídricos y ecosistemas asociados.

*Estas actuaciones se articulan con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal **"SOMOS EL CAMBIO"**, particularmente con el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del programa estratégico de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que contempla acciones relacionadas con la protección de áreas de interés ambiental y microcuencas abastecedoras de acueductos municipales o veredales.*

No obstante, la adquisición de los predios constituye únicamente una de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de conservación ambiental. Para garantizar la sostenibilidad de estas inversiones públicas, resulta indispensable desarrollar mecanismos que permitan conocer, verificar y documentar las condiciones físicas y ambientales de los inmuebles, así como identificar oportunamente circunstancias que puedan comprometer la conservación de sus recursos naturales.

En tal sentido, la Secretaría de Protección Ecológica y Ambiental del Municipio de Castilla la Nueva ha venido desarrollando actividades relacionadas con el cuidado, seguimiento y vigilancia de los predios de interés ambiental adquiridos por la entidad, mediante actuaciones institucionales y la vinculación de personal de apoyo a la gestión.

Dentro de estas actuaciones se encuentra el Contrato No. DACP-073-2026, cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA", mediante el cual se han atendido actividades relacionadas con el cuidado y protección de determinados predios ubicados en los municipios de Castilla la Nueva y Guamal. Sin embargo, las obligaciones contempladas en dicho contrato no comprenden las actividades de vigilancia y seguimiento de los cinco (5) predios de interés ambiental ubicados en jurisdicción del municipio de Cubarral, Meta, debido a las particulares condiciones topográficas, ambientales y de accesibilidad que presentan estos inmuebles.

De acuerdo con la caracterización preliminar realizada por la Secretaría de Protección Ecológica y Ambiental, los predios objeto de la presente necesidad corresponden a los inmuebles denominados Los Amarillos, El Manantial, El Danubio y El Porvenir, localizados en la vereda Sierra Morena, y a otro inmueble identificado como El Danubio, ubicado en la vereda Humadeita, todos en jurisdicción del municipio de Cubarral, Meta. Según lo informado por la dependencia técnica, los cinco (5) predios son colindantes entre sí y comprenden una extensión conjunta aproximada de ciento cuarenta y siete (147) hectáreas y dos mil ciento veintinueve (2.129) metros cuadrados, equivalentes a 147,2129 hectáreas, circunstancia que representa una extensión territorial significativa para el desarrollo de actividades de seguimiento ambiental. Estos inmuebles presentan condiciones geográficas particulares, con elevaciones reportadas que oscilan aproximadamente entre los 700 y los 1.650 metros sobre el nivel del mar, variaciones del relieve, pendientes pronunciadas y sectores que, debido a sus condiciones naturales, dificultan el desplazamiento del personal encargado de realizar labores de inspección.

A lo anterior se suma el crecimiento de la cobertura vegetal y de los individuos forestales presentes en los predios, cuyas características de altura, diámetro y densidad pueden limitar la visibilidad, dificultar el reconocimiento de elementos físicos del terreno y restringir las posibilidades de desplazamiento a través de determinadas áreas. Igualmente, se han identificado dificultades asociadas a la inexistencia o insuficiencia de senderos peatonales definidos, así como riesgos relacionados con caídas, deslizamientos y posibles encuentros con fauna silvestre, particularmente serpientes, que deben ser considerados al momento de planificar cualquier actividad de inspección, levantamiento de información o monitoreo ambiental.

Estas condiciones adquieren especial relevancia si se tiene en cuenta que, conforme a lo manifestado por la Secretaría de Protección Ecológica y Ambiental, los desplazamientos requeridos para realizar recorridos de inspección pueden demandar jornadas superiores a ocho (8) horas, incluyendo los trayectos de ingreso y retorno desde los puntos de acceso vehicular.

En consecuencia, las características territoriales de los inmuebles dificultan la ejecución de actividades ordinarias de reconocimiento y seguimiento mediante los mecanismos de apoyo actualmente disponibles, lo cual evidencia la necesidad de implementar metodologías técnicas apropiadas para el levantamiento, organización, análisis y actualización de la información territorial y ambiental de estos predios.

La problemática identificada no se limita a las dificultades de acceso físico, sino que comprende la necesidad de contar con información topográfica, cartográfica y ambiental actualizada que permita identificar las características reales de los terrenos, reconocer sus condiciones de conservación y determinar las zonas que requieran especial atención por parte de la Administración Municipal. La falta de información técnica integral y actualizada puede limitar la capacidad institucional para realizar una adecuada planificación de las actividades de seguimiento, identificar sectores de mayor sensibilidad ambiental, reconocer

factores de riesgo y establecer prioridades para futuras intervenciones dirigidas a garantizar la conservación de los recursos naturales existentes en los inmuebles.

Por esta razón, resulta necesario desarrollar actividades especializadas de topografía, orientadas a obtener información sobre la configuración física del terreno, sus pendientes, variaciones altitudinales, accidentes geográficos y demás características que permitan comprender las condiciones particulares de los predios objeto de intervención. Esta información facilitará el reconocimiento de las condiciones de accesibilidad, la identificación de sectores con limitaciones para el tránsito del personal y la localización de elementos físicos relevantes para la planificación de actividades de conservación y monitoreo ambiental.

Asimismo, se requiere contar con servicios especializados de cartografía, mediante los cuales sea posible organizar, representar y analizar espacialmente la información de los inmuebles, identificando sus características territoriales, coberturas vegetales, drenajes, fuentes hídricas, zonas ambientalmente sensibles y demás elementos que resulten relevantes para su gestión y conservación. La información cartográfica permitirá consolidar herramientas de consulta y seguimiento que faciliten la identificación y localización de áreas prioritarias, la comparación de las condiciones observadas y la planeación de actividades posteriores de protección, mantenimiento y recuperación ecológica.

Por otra parte, el componente de monitoreo ambiental resulta necesario para identificar y documentar las condiciones actuales de los ecosistemas existentes en los predios, reconocer posibles procesos de deterioro y establecer recomendaciones técnicas relacionadas con la protección de sus recursos naturales. A través de estas actividades se pretende obtener información verificable sobre el estado de las coberturas vegetales, las condiciones observables de las fuentes hídricas, los procesos erosivos, las posibles alteraciones asociadas a factores naturales o antrópicos y demás circunstancias que puedan afectar los objetivos de conservación ambiental que motivaron la adquisición de los inmuebles.

El monitoreo deberá contemplar metodologías acordes con las condiciones particulares de los predios, considerando las dificultades de acceso, las características topográficas, los riesgos naturales y las restricciones de seguridad identificadas por la dependencia técnica, con el propósito de desarrollar las actividades de manera planificada y con las medidas de prevención correspondientes.

La integración de los componentes topográfico, cartográfico y ambiental permitirá obtener una caracterización técnica de los inmuebles, proporcionando herramientas para conocer sus condiciones actuales, localizar áreas ambientalmente relevantes y sustentar decisiones relacionadas con su administración, mantenimiento, conservación y eventual recuperación ecológica.

Es importante precisar que la ubicación de estos inmuebles en jurisdicción del municipio de Cubarral, Meta, no modifica la responsabilidad del Municipio de Castilla la Nueva de administrar y gestionar los bienes de su propiedad conforme a la finalidad ambiental que motivó su adquisición, sin perjuicio de las competencias de las autoridades ambientales y territoriales correspondientes.

En este sentido, las actividades que se pretenden contratar se encuentran orientadas a fortalecer los mecanismos de conocimiento, seguimiento y gestión de los predios adquiridos, mediante la obtención de información técnica especializada que sirva de soporte para las decisiones administrativas y ambientales relacionadas con su conservación.

De conformidad con la ley y en ese orden de ideas, se hace necesario contratar PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y MONITOREO AMBIENTAL A LOS PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META, el cual se encuentra enmarcado en el proyecto con código BPIM 202500000035491 y con una fuente de financiación en Servicio de restauración de ecosistemas/ADMINISTRACION CENTRAL/N/A/SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION /R.B. I.C.D.E POR ACTO ADMINISTRATIVO - Fondo Areas de Interés.

En virtud de lo anterior, y considerando las condiciones geográficas, ambientales y de acceso que presentan los cinco (5) predios de interés ambiental ubicados en el municipio de Cubarral, así como la necesidad de contar con información especializada que permita orientar adecuadamente su gestión y conservación, la Administración Municipal requiere acudir a la contratación de servicios técnicos que permitan desarrollar las actividades de topografía, cartografía y monitoreo ambiental necesarias.

Por consiguiente, el Municipio de Castilla la Nueva identifica la necesidad de contratar la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y MONITOREO AMBIENTAL A LOS PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META"****, con el propósito de obtener información técnica actualizada de los inmuebles, identificar sus condiciones físicas y ambientales, fortalecer los mecanismos institucionales de seguimiento y disponer de herramientas que permitan orientar las actuaciones de protección, conservación, mantenimiento y recuperación ecológica. Con la ejecución del objeto contractual se busca contribuir al cumplimiento de las obligaciones de gestión ambiental de la entidad territorial, fortalecer la administración de los predios adquiridos para fines de interés público y garantizar que las futuras decisiones e intervenciones sobre estos inmuebles cuenten con información técnica suficiente, confiable y verificable, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la gestión de los recursos públicos.*

1. INFORMACIÓN GENERALL

1.1Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Municipio de Castilla la Nueva, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

1.2 Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formulario anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.3 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.4 Comunicaciones

Las observaciones al proyecto de pliego y al pliego de condiciones definitivo, así como cualquier otra inquietud que los interesados tengan sobre el proceso de elección deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones:

Calle 6 No. 8–10 Barrio Centro, Palacio Municipal segundo piso, Oficina del Departamento Administrativo de Contratación Pública en el Municipio de Castilla la Nueva – Meta de lunes a jueves de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 1:30 p.m a 5:30 p.m, y el día viernes de 7:30 a.m a 3:00 p.m., o a la dirección de correo electrónico contratacioncln@castillalanueva.gov.co. Las remitidas por este medio solo serán tenidas en cuenta siempre que sean remitidas dentro de los términos y horarios establecidos para los documentos físicos.

A. Contener el número del Proceso de Contratación.

B. Dirigirse al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

C. Enviarse dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Contratación.

D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y el número telefónico.
Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Municipio de Castilla la Nueva por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El municipio de Castilla la Nueva responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

1.5 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

1.6 Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

1.7 Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando la TRM oficial del país de origen.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.8 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

Adjudicación	Es la decisión final del Municipio de Castilla la Nueva, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el municipio de Castilla la Nueva y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al municipio de Castilla la Nueva por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

1.9 OBJETO A CONTRATAR:

El objeto a contratar corresponderá a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y MONITOREO AMBIENTAL A LOS PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META"**

1.10 Diseños, autorizaciones, permisos y licencias:

La Secretaría de Protección ecológica y ambiental, específica que el proyecto no requiere permisos, licencias, ni autorizaciones. Sin embargo, si a ello hubiese lugar, se gestionarán durante el desarrollo del objeto contractual, por lo que será responsabilidad del consultor realizar las solicitudes correspondientes según lo requiera el avance del proyecto.

1.11 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas de los ítems correspondientes al presente contrato, serán consignadas en documento anexo a este estudio, denominado ANEXO No 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La entidad considera que para el servicio se debe contar con un grupo mínimo de profesionales que velaran porque las diferentes actividades que se desarrollen cumpliendo con las características y especificaciones estipuladas en el contrato y en las especificaciones técnicas, que cumplan no solo con los requisitos mínimos legales establecidos para esta clase de trabajo, sino que reúnan cierta experiencia y dedicación que garantice el buen desarrollo del contrato. Tal experiencia y dedicación será determinada en el respectivo pliego de condiciones. Este grupo está compuesto de la siguiente forma:

El proponente deberá presentar en su oferta un mínimo del equipo profesional, sin que esto signifique que no utilice demás personal de tipo técnico, administrativo u operativo que determine necesario en el desarrollo de sus actividades.

El personal requerido es el siguiente:

CARGO	CANT.	TITULO PROFESIONAL O TECNICO	DISPONIBILIDAD	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Coordinador	1	Ingeniero(a) civil y/o ingeniero(a) ambiental y/o topógrafo	100%	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matriculación profesional o acta de grado según aplique.	Acreditar como coordinador y/o director /o profesional en un (01) contrato y/o proyecto de topografía y/o monitoreo ambiental.
Profesional componente topográfico	1	Topógrafo	50%	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matriculación profesional	Acreditar como topógrafo en un (01) contrato y/o proyecto de topografía y/o monitoreo ambiental.

1.12 Clasificación UNSPSC

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
77101500	77 – Servicios medioambientales	7710 – Gestión medioambiental	771015– Evaluación de impacto ambiental
81151600	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y t tecnología	8115 – Servicios de pedología	811516 – Cartografía

1.13 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del presente proceso concursal **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y MONITOREO AMBIENTAL A LOS PREDIOS DE INTERÉS AMBIENTAL ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL – META"** se fija la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($89.996.152,38), el cual se ejecutará bajo la modalidad de contrato de consultoría.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, CARTOGRAFICO Y MONITOREO AMBIENTAL DE LOS PREDIOS: LOS AMARILLOS, MANANTIAL, EL DANUBIO, EL PORVENIR y EL DANUBIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL – META.	Ha	147,2129	$ 611.333,33	$ 89.996.152,38
				TOTAL	**$ 89.996.152,38**

El presupuesto estimado se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a continuación referenciado:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PROPIO: 2026000711 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026
2.3.FAMB.3.3202.0900.202535491.005
Servicio de restauración de ecosistemas
1.3.3.2.00.01

El valor total corregido de la oferta no podrá exceder dicho presupuesto oficial, ni los valores unitarios en el contenido, pues de lo contrario la propuesta será RECHAZADA de acuerdo a lo señalado en los presentes pliegos de condiciones.

Descuentos aplicados al presente proceso:

PERSONA JURIDICA:

- Estampilla Pro cultura: 2%
- Estampilla Pro Turismo: 2%
- Estampilla Adulto Mayor: 4%

- Retención en la fuente: 4%
- Impuesto industria y Comercio: 1%
- Estampilla Unillanos 1%
- Estampilla Prohospital 1%
- Estampilla justicia familiar 2%
- Las demás que apliquen

1.14 Forma de pago

El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El MUNICIPIO cancelará al contratista el valor del contrato en un solo pago, previo cumplimiento de la obligación número 4, presentación de factura o documento equivalente, pago aportes al sistema de seguridad social, informe de actividades por parte del contratista, certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato y acta de liquidación.

ANTICIPO: No aplica

PARÁGRAFO N° 1: El supervisor verificará el pago de los aportes seguridad social y aportes parafiscales a que se refiere la presente cláusula para autorizar el pago derivado del Contrato.

PARÁGRAFO N° 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, articulo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación.

1.15 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la prestación del servicio al que se refiere el presente estudio, que se requiere contratar será por el término de un (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio.

1.16 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las actividades y demás obligaciones que requieran de la presencia del Contratista, deberán ser ejecutadas en los predios LOS AMARILLOS (37 hectáreas + 7507 m2) con matrícula inmobiliaria No 232- 45372 EL MANANTIAL (26 hectáreas + 9524 m2) con matrícula inmobiliaria No 232- 44751 , EL DANUBIO (51 hectáreas + 9500 m2)con matrícula inmobiliaria No 232 - 472 y EL PORVENIR (9 hectáreas + 5598 m2) con matrícula inmobiliaria No 232 - 46294, localizados en la vereda Sierra Morena y EL DANUBIO (21 hectáreas + 00 m2) con matrícula inmobiliaria No 232- 2573 localizado en la vereda Humadeita, jurisdicción del municipio de Cubarral – Meta.

1.17 Convocatoria limitada a Mipymes

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 Y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD 125. 000.oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo **SI** aplica la limitación a Mipymes para el presente contrato en razón a la cuantía.

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	532.338.092

Fuente. Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3**. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4**. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

EL PRESENTE PROCESO SE PODRÁ LIMITAR A MIPYMES MUNICIPAL al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860/2021.

NOTA: De acuerdo a lo ya señalado este proceso de selección se limitará exclusivamente a Mipymes, siempre y cuando se verifiquen los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082/2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 en concordancia con la Ley 1150 de 2007.

Los interesados deberán manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada a Mipymes Municipal, a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección.

La solicitud del proponente deberá contener además de **la manifestación de su interés en participar en el presente proceso, la de cumplir con su condición de Mipyme, además de los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021,** para lo cual debe allegar junto con la solicitud lo siguiente:

1. El proponente debe acreditar su condición de Mipyme, mediante un certificado expedido por el representante legal y el contador o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en la cual conste el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.
2. Cuando se trate de personas jurídicas debe allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal para acreditar su antigüedad y domicilio (*con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)*
3. Cuando se trate de personas naturales el contador o revisor fiscal deberá certificar el tiempo de constitución de la Mipyme.
4. Registro Único Tributario – RUT con el fin de determinar el domicilio principal de la Mipyme el cual debe corresponder con el lugar de ejecución del contrato, esto es en el Departamento del meta.

Es importante advertir, que si no se allega la documentación aquí exigida no podrán verificarse los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, y por lo tanto, no será tenida en cuenta la manifestación de interés para participar en un proceso de convocatoria limitada.

NOTA: En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal sólo aceptará las ofertas de Mipyme, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

1.18 Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles.

1.18.1.1 Matriz de Riesgos

Los riesgos del presente proceso de selección corresponden a los determinados por la Secretaría de Protección Ecológica y Ambiental del Municipio de Castilla La Nueva, De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en ese sentido el Municipio de Castilla la

Nueva, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la presente contratación para este proceso los siguientes:

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	P	I	V	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL	DESPUÉS DEL TRATAMIENTO (P / I / V)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHAS DEL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	SOCIAL	Declaratoria de desierta del proceso por ausencia de oferentes o incumplimiento de requisitos.	Traumatismo administrativo; el contrato vigilado podría iniciar sin interventoría contratada.	2	4	6	MEDIO	ENTIDAD	Requisitos habilitantes proporcionales según el análisis del sector; si ocurre, verificar las causas, corregirlas e iniciar de inmediato un nuevo proceso; supervisión con apoyo técnico mientras tanto.	1 / 2 / 3 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Revisión del expediente contractual	Inmediatamente ocurra el hecho
2	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	SOCIAL	Colusión dentro del proceso de selección.	No permite la transparencia ni la selección objetiva de la propuesta más favorable.	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD	Exigir el compromiso anticorrupción como requisito habilitante; ante posibles hechos de colusión, reportar a los entes de control.	1 / 1 / 2 BAJO	NO	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Verificación de los documentos aportados en el proceso	Inmediatamente ocurra el hecho
3	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Personal propuesto no idóneo para el tipo de proyecto.	Deficiencias en el control técnico del contrato	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD	Verificar que los documentos del personal cumplan los requisitos del pliego.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Evaluación de los requisitos de idoneidad del personal	Inmediatamente ocurra el hecho
4	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Que el adjudicatario no suscriba el contrato.	Retraso en el inicio de la interventoría y trámites administrativos adversos.	1	5	6	MEDIO	ENTIDAD	Exigir la garantía de seriedad de la oferta; adjudicar al segundo puntaje cuando proceda.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Exigibilidad de la garantía de seriedad	Inmediatamente ocurra el hecho

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	P	I	V	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL	DESPUÉS DEL TRATAMIENTO (P / I / V)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHAS DEL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
5	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIO	No presentación o presentación tardía de las garantías.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato.	1	3	4	BAJO	CONTRATISTA	Verificar el término fijado en el pliego para la presentación de las garantías.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Verificación del término de presentación	Inmediatamente ocurra el hecho
6	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	No expedición oportuna del registro presupuestal.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato.	1	2	3	BAJO	ENTIDAD	Seguimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Seguimiento constante	Inmediatamente ocurra el hecho
7	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales del personal o insuficiencia de herramientas y equipos para la prestación del servicio.	Deficiencia en la prestación del servicio y reclamaciones contra la Entidad.	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	Verificación por el supervisor del pago de aportes y de la disponibilidad de recursos antes de cada pago; garantía de salarios y prestaciones.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Informes de supervisión	Quincenal
8	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL – POLÍTICO	Interrupción de la ejecución por manifestaciones o alteraciones del orden público.	Imposibilidad de realizar las verificaciones en campo.	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA	Garantizar la continuidad del servicio con el personal en sitio y reprogramar las verificaciones.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	CONTRATISTA	NOV – DIC 2026	Bitácora de seguimiento de actividades	Diario
9	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No pago oportuno de las acreencias laborales por parte del contratista a sus trabajadores.	Posible interrupción de la supervisión por renuencia del equipo de trabajo.	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA	Control del supervisor sobre la ejecución del contrato y requerimientos al contratista.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Requerimiento al contratista	Inmediatamente ocurra el hecho

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	P	I	V	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL	DESPUÉS DEL TRATAMIENTO (P / I / V)	¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHAS DEL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
10	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No pago oportuno según la forma de pago establecida.	Se afecta el flujo de caja del contratista para cumplir sus obligaciones.	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD	Cumplir los procedimientos administrativos para el trámite de las cuentas.	1 / 1 / 2 BAJO	NO	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Revisión del radicado de la cuenta y su gestión	Una vez se produzca el hecho
11	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la legislación laboral o tributaria, en las tarifas o en los gravámenes que impacten el valor del contrato.	Incremento en los costos del contrato.	2	2	4	BAJO	ENTIDAD / CONTRATISTA	Verificar el balance financiero del contrato para establecer el efecto económico.	1 / 1 / 2 BAJO	NO	ENTIDAD	NOV – DIC 2026	Gestión de recursos ante la Secretaría de Hacienda	Inmediata
12	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Ejecución que se extienda a la vigencia 2027 sin la constitución de la reserva presupuestal (el CDP vence el 31/12/2026).	Imposibilidad de pagar las obligaciones causadas en 2027.	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD	Constituir oportunamente la reserva presupuestal o el mecanismo presupuestal que corresponda.	1 / 1 / 2 BAJO	SI	ENTIDAD (SECRETARÍA DE HACIENDA)	NOV – DIC 2026	Seguimiento a la ejecución presupuestal	Mensual

1.19 Publicidad en el SECOP

En aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 la ALCALDÍA DE CASTILLA LA NUEVA publicará toda la información contractual que corresponda, en el Portal único de contratación (http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica).

1.20 Modificaciones al pliego de condiciones y plazo para expedir adendas.

De conformidad con lo establecido en la ley, el presente pliego de condiciones solo podrá ser modificado mediante la expedición de las respectivas adendas, las cuales deberán ser publicadas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo que se establece en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas. No obstante, a lo anterior, la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

1.21 Cronograma del proceso

El cronograma del presente proceso se encuentra adjunto en formato denominado CRONOGRAMA.

Las fechas allí indicadas podrán ser variadas por el MUNICIPIO de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego para la prórroga de los plazos de la CONSULTORIA de lo cual se dará oportuno aviso a todos los interesados y a las personas que hayan retirado Pliego de Condiciones y a los oferentes, mediante la página del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en cualquier momento el Municipio puede hacer uso de la suspensión del procedimiento en cualquier etapa cuando técnica o jurídicamente se recomiende.

La participación de los Proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los presentes pliegos.

De acuerdo a las directivas de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República las horas fijadas en el cronograma del proceso se regirá por la hora legal de la República de Colombia, establecida por la división de meteorología de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la directiva 013 del 6 de octubre de 2005, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

2. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de consultoría sólo comprende los contratos tipificados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es decir, que se podrán seleccionar contratistas que asuman la labor de realizar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, de estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

En concordancia, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, reza lo siguiente:

A su vez, el numeral 3 del citado artículo define la modalidad contractual del Concurso de Méritos de la siguiente manera:

"...3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado..."

Entonces, es el Concurso de Méritos una modalidad de selección de contratistas, cuyo objeto

es contratar servicios especializados con alto contenido de trabajo intelectual.

En esta forma de selección se tienen en cuenta las condiciones técnicas de la propuesta, así como la experiencia y formación del oferente, no el precio. Lo que se evalúa es la calidad.

De esta manera, las funciones de consultoría no solo se ciñen al aspecto técnico, sino que vislumbran funciones desde todas las perspectivas posibles, optimizando la labor encomendada por la entidad y permitiéndole a ésta, delegar de alguna manera la ejecución de una serie de actividades que se le dificultarían realizar directamente.

2o. Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.3.1, preceptúa: Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto m1082 de 2015 Procedimiento del concurso de méritos. (Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 590 de 2000
- Ley 816 de 2003
- Decreto 4170 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015

- Ley 1882 de 2018
- Decreto 392 de 2018
- Decreto 399 de 2021

3. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS

3.1 Forma de preparación de la propuesta

La propuesta debe presentarse en original, en medio impreso (mecanográfico o por computador).

La propuesta deberá presentarse en idioma castellano, sin tachaduras ni borrones, con los folios debidamente numerados iniciando con el número 1, en sobre cerrado, con el correspondiente índice o tabla de contenido, incluyendo en forma clara y precisa cada uno de los datos que se solicitan y anexando todos los documentos y formatos que son requisito indispensable para el estudio de la oferta.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el oferente, en la misma propuesta.

La garantía de seriedad deberá entregarse junto con la propuesta, de no ser así, se rechazará la propuesta

El proponente no podrá presentar ofertas parciales ni condicionadas ni alternativas.

Con la presentación de la propuesta el proponente manifiesta su cumplimiento a todas las condiciones generales y legales requeridas para contratar en éste pliego de condiciones y en la ley, tales como, existencia, capacidad, representación legal, no estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades, y acepta la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento de lo manifestado, y la consecuente reparación de perjuicios; igualmente acepta la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Las correcciones o enmiendas del texto de la propuesta deberán ser convalidadas con la firma, al pie o al lado de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta antes de la entrega de la misma. Sin este requisito no se considerarán válidas y por lo tanto se mirarán como no escritas.

La propuesta será irrevocable y por consiguiente, una vez presentada el proponente no podrá retractarse. En el evento de incumplimiento de los términos contenidos en su propuesta, el oferente deberá indemnizar los perjuicios que cause a la Entidad, para lo cual se hará uso de la garantía de seriedad.

Cada una de las partes que componen la oferta, se diligenciará teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en el presente pliego de condiciones, sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido. Si el oferente quisiera adicionar alguna explicación o aclaración, deberá hacerlo en carta separada y consignarla dentro de anexo debidamente numerado y foliado.

3.2 Entrega de las propuestas

Se recibirán propuestas en el lugar establecido en el plazo comprendido entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la fecha y hora establecidas para el cierre de la misma. Cuando lo estime conveniente la entidad, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o al pliego definitivo, se podrá prorrogar el plazo de presentación de las propuestas, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, para lo cual se expedirá una Adenda.

Para efectos de facilitar su evaluación, las propuestas deberán:

- En un (1) único sobre cerrado y sellado, que contendrá la totalidad de los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes, los documentos correspondientes a los factores de ponderación y la propuesta económica.
- Estar foliadas
- Tener tabla de contenido
- Los formularios se presentarán impresos dentro de la propuesta.

Los sobres deberán estar dirigidos al MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, ubicado en la siguiente dirección:

MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Calle 6 No. 8 – 10 Centro, Palacio Municipal Segundo Piso

Indicar, sin omitir ninguna letra o número:

CONCURSO DE MÉRITOS No. _____

OBJETO: _____.
PROPONENTE: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

La propuesta deberá entregarse dentro del plazo y en la dirección indicada, incluyendo todos los archivos y anexos que componen la oferta, numerados y foliados, en paquetes cerrados y sellados.

Las propuestas enviadas por correo normal, correo electrónico u otra vía, o las entregadas en lugar distinto al señalado no serán consideradas.

3.3 Elaboración de la propuesta

El Proponente debe elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Condiciones y anexar toda la documentación exigida.

3.4 Validez de la propuesta

El proponente deberá indicar en la carta de presentación el término dentro del cual el Municipio puede considerar como válida su propuesta, dicho término empezará a contarse desde la fecha del cierre del proceso y no podrá ser inferior a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

3.5 Una propuesta por proponente

Cada oferente deberá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo, o como integrante de un consorcio o unión temporal.

El oferente no podrá ser socio de una firma que simultáneamente presente oferta por separado.

3.6 Propuestas consideradas hábiles

Se entiende conforme al artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, que las propuestas presentadas por el proponente son **HÁBILES** si cumplen con la totalidad de los requisitos **HABILITANTES** establecidos en la ley y el pliego de condiciones.

3.7 Títulos obtenidos en el exterior

El proponente que posea títulos en el exterior o que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003, en tratándose de personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenieros y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

3.8 Retiro de propuestas

Los Proponentes podrán solicitar a la Oficina del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de CASTILLA LA NUEVA, el retiro de sus propuestas, mediante escrito presentado y radicado en la Oficina del Departamento Administrativo de Contratación Pública, antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso y apertura de las propuestas, sin perjuicio de las sanciones a que pueda estar sujeto conforme a las reglas aquí previstas. En este caso se les devolverá sin abrir y se dejará constancia de esta devolución en el acta de cierre del proceso.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se hará por CONCURSO DE MÉRITOS de conformidad con lo previsto en estos PLIEGOS DE CONDICIONES, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, en las normas concordantes y reglamentarias de la misma y en las que las modifiquen, especialmente la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las que las modifiquen o adicionen y las normas comerciales y civiles vigentes aplicables. Los presentes PLIEGOS DE CONDICIONES podrán consultarse a partir de la fecha de publicación en la plataforma del SECOP I.

- **PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

EL PLIEGO DE CONDICIONES será publicado en la plataforma del SECOP I, en el período establecido en el cronograma del proceso. Dentro de este término los interesados en este proceso y la ciudadanía en general, podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes respecto del mismo, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, las cuales serán resueltas al momento de dar apertura formal al proceso de selección

La publicación del PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES no genera obligación para el Municipio de dar apertura al proceso de selección respectivo, (Art. 8 de la Ley 1150 de 2007).

- **APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

LA APERTURA DEL PROCESO se llevará a cabo el día programado en el cronograma del proceso.

- **CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS.**

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso de Contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción.

No serán recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la Entidad.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura de las ofertas en presencia de los Proponentes o veedores que deseen asistir y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. El acta de cierre también debe señalar el valor de la propuesta económica. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología, utilizando para tal efecto la página web http://horalegal.inm.gov.co

En el lugar y fecha señalada, en acto público se realizará la apertura de todas las ofertas y tendrá la responsabilidad de hacerlo el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Una vez realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas en el sitio o pedir copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

De lo anterior se levantará un acta que solo será suscrita por los Funcionarios o Contratistas de la Entidad que intervengan en la diligencia de cierre, en la cual se relacionará el nombre de los Proponentes; si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el valor de la propuesta

económica; el número de la Garantía de seriedad de la oferta que la acompaña; el número de folios, si hay folios en blanco, hojas por ambas caras, y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

La Entidad no será responsable por abrir el Sobre incorrectamente dirigido o sin la identificación adecuada.

- **REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR**

Conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, y que no se encuentren cumplidos en la propuesta, serán solicitados por el Comité Evaluador a los proponentes, quienes deberán subsanarlos y entregarlos de ser el caso, dentro del término previsto en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación (corresponde a los tres (3) días hábiles en que permanecerá publicado en el Secop el informe de evaluación según lo prevé el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos para subsanar podrán ser remitidos en los términos y condiciones establecidos para entrega de las propuestas en el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el término de traslado del informe de evaluación publicado en el SECOP (3 días hábiles).

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (recibo de las ofertas), pues aquellas no serán tenidas en cuenta.

5. REQUISITOS HABILITANTES

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA

5.1.1 Carta de presentación de la propuesta.

La carta de presentación de la propuesta, deberá ser firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. La firma de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aceptación del contenido de los pliegos sin que ello exima al oferente del cumplimiento de los requisitos del mismo.

Este documento deberá ser firmado en calidad de persona natural proponente o su representante legal de la persona jurídica y deberá realizarse de conformidad con el **ANEXO No. 1 - CARTA DE PRESENTACION.**

El anexo de la carta de presentación, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la ENTIDAD en este anexo.

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de:

A) Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.
B) Certificado de antecedentes judiciales (representante legal) del proponente y/o del representante legal del representante del consorcio o Unión Temporal y de sus integrantes;

Solamente estos documentos pueden exigirse por parte de la ENTIDAD y los proponentes presentarlos con fecha posterior al cierre del proceso siempre y cuando no exista ninguna modificación en la información del mismo que altere la condición del proponente o del integrante del proponente plural o de quien abona la propuesta desde el momento del cierre al momento en que se aporta el documento, para tal fin la ENTIDAD dará prevalencia al principio de buena Fe.

En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente Numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto y/o a la ejecución del contrato.

NOTA: Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el ANEXO 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores

5.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Para los eventos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

a. Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo DEL MUNICIPIO y si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser

modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. La omisión de este señalamiento, hará que el Alcaldía Municipal tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos.

b. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal. Si al representante legal del Consorcio o Unión se le imponen limitaciones y este las excede, se solicitará aclaración y subsanación de la propuesta.

c. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

d. Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta.

Se deberá diligenciar los anexos el **ANEXO No. 2A - FORMATO CONFORMACIÓN CONSORCIO y** el **ANEXO No. 2B – FORMATO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL**, que corresponda si es unión temporal o consorcio.

En el caso de las Uniones Temporales éstas deberán indicar su porcentaje de participación. Ambos deberán especificar los ítems contractuales a los que se compromete cada uno de los integrantes. La propuesta debe estar firmada por el representante legal del consorcio o la unión temporal.

Para efectos impositivos a los Consorcios o Uniones Temporales, se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades, pero en ningún caso estarán sujetos a doble tributación según el Artículo 7 Parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 3 del Decreto 3050 del 1997.

5.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN, SI EL PROPONENTE ES PLURAL.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal y la persona natural deberá anexar Registro Mercantil expedido por la autoridad competente.

El objeto social (PERSONA JURIDICA) o la actividad económica (PERSONA NATURAL) deberán estar directamente relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

El Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil deberán haber sido expedidos con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y 1 años más. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla, para el caso de personas naturales dicho registro deberá tener una antigüedad de un año anterior al cierre del proceso.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del

órgano social competente, emitido con anterioridad al cierre del proceso, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto Oficial, expedido con fecha no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta autorización tendrá validez con la primera fecha de cierre.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La cantidad e identidad de cada uno de los socios que conforman la persona jurídica, con excepción de las sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Cuando el proponente esté conformado por personas jurídicas bajo la modalidad SAS, deberá allegar prueba idónea a partir de la cual se pueda establecer la cantidad e identidad de los socios. Lo anterior con el fin de verificar si la persona jurídica se encuentra incursa en el régimen de inhabilidades en los términos establecidos en el literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 80/93, en concordancia con los Arts. 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 480 del Código de Comercio

Acta del órgano social competente

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado en razón de la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en este proceso, deberá presentar el acta del órgano social competente, en la cual se le otorga facultades para comprometer y representar a la empresa tales como presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o Acta del órgano Social Competente si se requiere.

5.1.4 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES -RUP.

La inscripción del proponente debe estar vigente y el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP la información que contenga el certificado y deberá estar en firme conforme a lo previsto en el Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

La no inscripción en el Registro Único de Proponentes antes de la fecha de cierre de la misma, impedirá la verificación de los requisitos habilitantes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberán estar inscrito en el Registro Único de Proponentes.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia, de acuerdo con las reglas establecidas en el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales deben estar inscritas en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP, la entidad verificará los requisitos habilitantes de la información registrada en el certificado de Registro Único de Proponentes, constatando además que la experiencia se encuentre clasificada de acuerdo a los códigos UNSPSC solicitados en el pliego.

En caso de que el oferente allegue el certificado con posterioridad a la fecha de cierre del citado proceso, no se tendrán en cuenta las modificaciones que se efectúen después de ese momento, a excepción de la firmeza, de lo contrario la propuesta será evaluada como no hábil Jurídicamente.

La no presentación de este certificado al momento del cierre del proceso de selección dará lugar a que no se evalúe el requisito del RUP; en tal caso el proponente deberá allegar dicho documento dentro del término fijado por el MUNICIPIO.

NOTA: La información contenida en el RUP debe estar actualizada con corte 31 de diciembre de 2023

5.1.5 DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

El **ANEXO NO. 3 DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES** debe ser diligenciado y presentado por todos los proponentes y/o integrantes de consorcios o uniones temporales. Si no han sido multados o sancionados durante los últimos cinco (5) años anteriores a la entrega de la propuesta deberán llenar el **ANEXO NO. 3 DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES** indicando este hecho.

5.1.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

Toda persona natural o jurídica deberá informar su condición de responsable del impuesto a las ventas mediante el suministro de una copia o fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde deberá constar su régimen.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se debe presentar el RUT de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

5.1.7 CERTIFICACIÓN SOBRE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los proponentes deberán estar al día con las obligaciones frente al sistema de seguridad social en lo relativo al pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

Para tal fin los interesados deberán diligenciar el anexo 4 PERSONA JURIDICA y anexo 5 PERSONA NATURAL que se disponga para tal fin según corresponda (persona jurídica o persona natural); cuando sea una persona jurídica, deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En dicho documento se certificará que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar los pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El Municipio verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando el proponente sea persona natural que tenga a su cargo empleados, deberá presentar el anexo donde certifique bajo la gravedad del juramento que ha realizado el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas o naturales que tengan empleados, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, únicamente las personas jurídicas están obligadas a presentar certificación de aportes parafiscales para la presentación de ofertas; en

cuanto a las personas naturales se hará mediante declaración juramentada de acuerdo al artículo 9 de la Ley 828 de 2003.

En caso que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Certificados de antecedentes del revisor fiscal: Se deberá presentar fotocopia legible del Certificado de Vigencia de Inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Tarjeta profesional del revisor fiscal: Se deberá adjuntar fotocopia legible de la Tarjeta Profesional emitida por la Junta Central de Contadores.

Nota: El Municipio dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes.

Si se llegase a comprobar de manera definitiva que la certificación y/o acreditación relativa a pagos de seguridad social y aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal o el representante legal del proponente o alguno de sus miembros, presenta inconsistencia entre la información suministrada por el oferente y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por otras fuentes se considerará una falta a la verdad, Igualmente se compulsarán copias a la Junta Central de Contadores de ser el caso y/o a la Fiscalía General de la Nación.

5.1.8 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente debe anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica proponente y/o de los miembros del consorcio o unión temporal, y/o de sus representantes legales.

5.1.9 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El Municipio verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no presenten antecedentes fiscales que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la selección.

Igualmente, el Municipio verificará que el proponente, y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no presenten antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha de cierre del presente proceso de selección,

de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.
El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la selección.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Certificado de la Contraloría o Procuraduría, o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

5.1.10 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA JUDICIAL

El municipio realizará la verificación de antecedentes judiciales de las personas naturales y representantes legales de personas jurídicas y figuras asociativas, en la página oficial de la Policía Nacional, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación. Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial

Se deberá adjuntar copia del certificado de paz y salvo de imposición de multas, emitido por el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), administrado por la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, de las personas naturales y representantes legales de personas jurídicas y figuras asociativas, Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

En proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Policía Nacional, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre del proceso.

5.1.11 EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM (NUMERAL 1, ART. 6, LEY 2097/2021 REGLAMENTADO POR DECRETO 310/2022).

El proponente deberá presentar certificación registro de deudores alimenticios del representante legal del proponente vigente.

El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. El proponente deberá allegar copia del certificado.

5.1.12 LIBRETA MILITAR

El proponente (representante legal de la persona jurídica), así como cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, para el caso de varones menores de 50 años, deberá aportar fotocopia de la Libreta Militar. Sin embargo, el Municipio de Castilla la Nueva, se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

5.1.13 El proponente deberá anexar debidamente diligenciado el formato del pacto de transparencia. FORMATO APORTADO POR LA ENTIDAD.

5.1.14 El proponente deberá anexar debidamente diligenciado el formato de la Declaración de no estar incurso en inhabilidades ni incompatibilidades ni conflicto de intereses: FORMATO APORTADO POR LA ENTIDAD.

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación mediante declaración de no encontrase incurso en ninguna de las causas de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en la Constitución Política, contenido en el Formato incorporado en los documentos del proceso. Dicha certificación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato. En caso de proponente plural deberá presentar el formato suscrito por parte del representante legal, y de manera individual por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

5.1.15 El proponente deberá anexar debidamente diligenciado la Certificación de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo - FORMATO APORTADO POR LA ENTIDAD.

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación mediante el diligenciamiento del contenido en el Formato dispuesto por la entidad para tal fin. Dicha certificación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato. En caso de proponente plural deberá presentar el formato suscrito por parte del representante legal.

5.1.16 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El compromiso que debe contraer el (los) PROPONENTE (S), deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del FORMATO APORTADO POR LA ENTIDAD.

5.1.17 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedidas por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia que deberá cubrir el DIEZ (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, Y CON VIGENCIA DE TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección.

La garantía deberá ser otorgada a favor del MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA-META identificado con el Nit 800098190-4

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es:

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)"
La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada de acuerdo al nombre que figure inscrito en la cámara de comercio.

La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

La falta de firma en la garantía de seriedad, o errores en la vigencia, el objeto o el valor asegurado serán susceptibles de aclaración, dentro del término perentorio que para el efecto fije el MUNICIPIO, so pena de rechazo de la propuesta si no se realizare.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3 artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

5.1.18 CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

5.1.19 ACREDITACION DE LA CALIDAD DE MIPYME.

En caso de limitarse la convocatoria a Mipymes, las empresas interesadas deberán presentar con su propuesta la documentación que las acredite como tal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, es así como la MiPymes colombiana, acreditara su condición de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir que en dicha certificación deberá establecer el rango en el que se encuentra y su clasificación empresarial.

5.2. REQUISTOS HABILITANTES RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA:

Para efectos de realizar la verificación de la experiencia, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta el siguiente documento:

5.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

El proponente deberá acreditar la experiencia en UN (01) contratos con entidad Pública y/o privada el cual debe estar liquidado o terminado cuando no aplique liquidación, cuyo objeto y/o alcance corresponda a la LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y/O CARTOGRAFÍA Y/O MONITOREO AMBIENTAL EN PREDIOS DE RESERVA FORESTAL Y/O CUENCAS HIDROGRÁFICAS y que su valor sea igual o superior al 100% del presente proceso expresado en SMMLV, además de lo anterior, el contrato deberá contener los siguientes códigos UNSPSC en el RUP vigente y en firme:

CÓDIGO UNSPSC	Descripción
77101500	Evaluación de impacto ambiental
77101700	Servicios de asesoría ambiental

81151600	Cartografía

Si la experiencia es con entidad pública deberá adjuntar COPIA DEL CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN o (COPIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN cuando no aplique la liquidación o COPIA DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN cuando no aplique la terminación o liquidación).

Por otro lado, si la experiencia a acreditar es con entidad privada el proponente deberá adjuntar COPIA DEL CONTRATO, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y FACTURA.

En todo caso, bien sea experiencia con entidades públicas o privadas, en los documentos aportados se deberá verificar lo siguiente:

- Número y fecha del contrato
- Nombre de la entidad contratista
- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

A efectos de acreditación de experiencia entre particulares o entidades privadas, el proponente deberá allegar como se mencionó anteriormente copia de la minuta respectiva y certificación de cumplimiento junto con Factura de Venta y Resolución de autorización para facturación expedida por la DIAN de la vigencia fiscal o en caso de que el proponente no se encuentre obligado a facturar deberá soportar la factura con certificación firmada por el Contador Público, en la que se certifique el registro contable del respectivo ingreso.

Sumado a lo anterior, el oferente deberá relacionar en el **ANEXO 8 - EXPERIENCIA** – Experiencia, el contrato a acreditar. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el **ANEXO 8 - EXPERIENCIA**. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

En caso de propuestas presentadas en consorcio o uniones temporales, bastará con que uno de sus integrantes acredite el presente requisito.

Cuando se certifiquen contratos ejecutados realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, EL MUNICIPIO tomará para la evaluación la experiencia, el porcentaje de participación del miembro, en la ejecución del contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato, para la evaluación de la experiencia en valor o cuantía, esta será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación.

5.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

Si el proponente relaciona o anexa más de UN (01) contrato en el ANEXO 8 - EXPERIENCIA - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo UN (01) contrato aportado de mayor valor.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

5.2.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el numeral 10 del literal Contratante.

- ✓ Contratante
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Principales actividades ejecutadas.
- ✓ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- ✓ La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- ✓ Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- ✓ El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

5.2.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acta de Liquidación.
- Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.2.5. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del cocesionario, o del EPC o consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.
- Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:
- Alcance de los ítems ejecutados en el contrato, donde se pueda evidenciar las los ítems subcontratados que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.
- Autorización de la entidad estatal a cargo por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el

subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.
En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

5.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA

Los proponentes interesados en participar deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la presentación de la propuesta:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los proponentes interesados en participar deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la presentación de la propuesta:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

CARGO	CANT.	TITULO PROFESIONAL O TECNICO	DISPONIBILIDAD	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Coordinador	1	Ingeniero(a) civil y/o ingeniero(a) ambiental y/o topógrafo	100%	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matriculación profesional o acta de grado según aplique.	Acreditar como coordinador y/o director /o profesional en un (01) contrato y/o proyecto de topografía y/o monitoreo ambiental.

CARGO	CANT.	TITULO PROFESIONAL O TECNICO	DISPONIBILIDAD	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Profesional componente topográfico	1	Topógrafo	50%	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matriculación profesional	Acreditar como topógrafo en un (01) contrato y/o proyecto de topografía y/o monitoreo ambiental.

El personal del equipo mínimo deberá presentar la carta de intención, en donde manifieste la voluntad de vincularse a prestar el servicio.

La experiencia general para la acreditación de puntaje será tenida en cuenta desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional o acta de grado según corresponda el caso.

Los documentos que deberán anexar los profesionales que se van a acreditar serán los siguientes:

- Hoja de Vida
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Diploma y/o acta de grado del título profesional o técnico obtenido
- Fotocopia de la Tarjeta profesional (Para acreditar la experiencia general) en el caso que aplique
- Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional (en el caso que aplique)
- Antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios, RNMC y REDAM

Las certificaciones podrán ser de entidades públicas o privadas

(*)La experiencia general se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o registro profesional, cuando su ejercicio esté legalmente sujeto a dicho requisito y la normativa así lo establezca. Para las demás profesiones, se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, conforme a la certificación expedida por la respectiva institución de educación superior, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cada profesión.

La certificación aportada para acreditar la experiencia del personal propuesto debe contener como mínimo:

- Nombre de la entidad contratante
- Objeto del Contrato
- Nombre del personal certificado
- Cargo desempeñado
- Fecha de iniciación y terminación
- Firma del funcionario competente

La no presentación de los anteriores documentos será causal de NO HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA.

5.4. REQUISITO HABILITANTE DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

La alcaldía Municipal de Castilla la Nueva - Meta realizará la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y de ORGANIZACIÓN, verificando los indicadores contenidos en el RUP, para los No obligados a Renovar Registro Único de Proponentes y los que hayan Renovado el registro Anual bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente la administración exige unos requisitos financieros especialmente establecidos para la presente contratación, por tal motivo, la información contenida en el RUP debe ser con corte al 31 de diciembre de 2025. En aras del principio de igualdad y teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 toda persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año y consciente que algún oferente pudo haberlo efectuado antes del cierre del proceso este deberá anexar los estados financieros del periodo 2025 y el RUP renovado pero dejando constancia que los indicadores financieros a evaluar serán los del período 2025.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Se advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza:

"(...) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:
1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...).

El municipio de Castilla la Nueva- Meta, se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de alguno de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como NO CUMPLE.

NOTA 1: Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente,

estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y el Municipio tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado. En el caso que un proponente tenga gastos de intereses de cero (0), el indicador de cobertura de intereses será validó para la entidad solo si la utilidad operacional es positiva

5.4.1. CAPACIDAD FINANCIERA (Cumple / No Cumple)

Acorde con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el estudio del sector elaborado por el Municipio, se han establecido los siguientes parámetros para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, así:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDIDE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a	2,94
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a	0,35
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a	2,96

5.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Cumple / No Cumple)

La capacidad organizacional es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los requisitos de orden financiero estipulados en el presente numeral.

Acorde con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el estudio del sector elaborado por el Municipio, se han establecido los siguientes parámetros para la evaluación de la capacidad organizacional de los proponentes, así:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	(Utilidad Operacional/Total Patrimonio)	Mayor o igual a	0,11
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(Utilidad Operacional/Total Activo)	Mayor o igual a	0,07

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice.

Método de evaluación financiera a proponentes plurales.

Método que utiliza la entidad es el siguiente:

Tratándose de estructuras plurales cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, tal como lo indica la siguiente imagen:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2025 cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin.

EN EL EVENTO EN QUE LA OFERTA NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL SE CONSIDERARÁ QUE LA OFERTA NO CUMPLE Y SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA.

CRITERIOS DIFERENCIADORES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Emprendimiento y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el municipio aplicará los criterios diferenciales para los procesos de concurso de meritos, así:

Cuando el proponente acredite una de las siguientes condiciones, a saber, ser MIPYME o emprendimiento o empresa de mujeres:

Los indicadores financieros requeridos por la Entidad se reducen en un 5% de los arrojados en el análisis del sector que elaboró la Entidad. Las demás condiciones se mantienen indemnes.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDIDE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a	2,79
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a	0,37
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a	2,81

Cuando el proponente acredite ser MIPYMES y emprendimiento o empresa de mujer a la vez:

Los indicadores financieros requeridos por la Entidad se reducen en un 10% de los arrojados en el análisis del sector que elaboró la Entidad. Las demás condiciones se mantienen indemnes.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDIDE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a	2,64
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a	0,39
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a	2,66

Nota 1: No habrá lugar a dar aplicación al criterio diferencial correspondiente a MIYMES cuando la convocatoria quede limitada a la participación de MIPYMES atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, para que un componente singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

Para acreditar su condición de MIPYME deberá allegar la siguiente información:

Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique los criterios para Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 1074 de 2015.

Las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de comercio o la autoridad competente para expedir dicha certificación en el que se certifique los criterios para Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 1074 de 2015.

Si el proponente no cumple con la acreditación de conformidad con lo anteriormente señalado se declarará **NO HÁBIL**

6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

6.1 Criterios de evaluación

Criterios de evaluación

La puntuación máxima que se otorgará a cada oferente será de MIL (1000) PUNTOS. En la evaluación de las ofertas se realizará ponderación de los factores y de acuerdo de los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

No.	CRITERIO	PUNTAJE
1	Experiencia adicional del proponente	375 puntos
2	Grupo mínimo de apoyo – formación y experiencia adicional	500 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
4	Incentivos en favor de personas con discapacidad	20 puntos
5	Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5 puntos
6	Incentivos criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas	2,5 puntos
	Puntaje total	**1.000 puntos**

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la calificación las propuestas habilitadas jurídica, financiera, organizacional y técnicamente (experiencia y otros requisitos técnicos), a las demás ofertas no se les asignará puntaje. Para efectos de realizar la calificación, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta los siguientes documentos.

6.2 Experiencia del proponente (375 puntos): Con el fin de determinar el conocimiento y la habilidad de los oferentes para ejecutar el contrato que motiva el presente proceso de selección, el Municipio calificará los contratos que haya ejecutado el proponente, cuyo objeto o alcance corresponda a:

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y/O CARTOGRAFÍA Y/O MONITOREO AMBIENTAL

Experiencia del proponente en relación directa con los servicios previstos cuya exigencia se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares.

Este criterio será calificado teniendo en cuenta el perfil del proponente y el número de Contratos terminados y liquidados.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en máximo 2 contratos, cuya sumatoria, expresada en SMMLV, sea mayor o igual al 100 % y menor al 300 % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.	100 puntos

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en máximo 2 contratos, cuya sumatoria, expresada en SMMLV, sea mayor o igual al 300 % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.	375 puntos

En lo(s) contrato(s) relacionado(s), para el caso de la presente consultoría de naturaleza pública, se deberá acompañar con copia del acta de terminación y/o liquidación del contrato aportado de consultoría o certificado de la entidad pública contratante donde se deberá indicar todos los aspectos solicitados para su validación.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, se deberá anexar copia del documento de conformación plural.

Notas: Los contratos aportados para el criterio de ponderación deberán ser adicionales a los aportados para los criterios habilitantes.

GRUPO MÍNIMO DE APOYO – FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL (500 puntos).

Los 500 puntos asignados a este criterio de evaluación se otorgarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Personal	Puntaje máximo
Coordinador	500 puntos
Puntaje total del criterio	**500 puntos**

COORDINADOR (Máximo 500 puntos)

Componente	Criterio requerido	Puntaje
Formación académica	Formación académica adicional a la mínima requerida en modalidad de Especialización en el área ambiental	150 puntos
Formación académica	Formación académica adicional a la mínima requerida en modalidad de Maestría o Doctorado en el área ambiental	250 puntos
Experiencia específica	El profesional propuesto para el cargo de coordinador demuestra experiencia adicional a la requerida en los requisitos habilitantes de dos (2) contratos como director o coordinador o supervisor o profesional en actividades de topografía y/o cartografía y/o monitoreo ambiental	150 puntos
Experiencia específica	El profesional propuesto para el cargo de coordinador demuestra experiencia adicional a la requerida en los requisitos habilitantes en más de dos (2) contratos como director o coordinador o supervisor o profesional en actividades de topografía y/o cartografía y/o monitoreo ambiental	250 puntos

En cada componente se otorga únicamente el mayor puntaje que se acredite (no son acumulables la especialización y la maestría, ni los dos rangos de experiencia).

Para la acreditación de la experiencia, los integrantes del equipo profesional propuesto para la obtención de los puntos deberán presentar la correspondiente certificación de experiencia, dicha experiencia se deberá acreditar como se acredita en los requisitos habilitantes.

Nota: Solo se calificarán la formación y experiencia del personal anterior, en cuanto superen los requisitos mínimos exigidos (perfil) en la experiencia habilitante para cada uno de ellos.

6.4 Apoyo a la Industria Nacional. (100/1000)

Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
100	Los Proponentes que oferten bienes o servicios nacionales.
50	Los proponentes que oferten bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

NOTA: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas anteriormente.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad .de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para obtener este puntaje el proponente deberá presentar en su propuesta un documento en el cual manifieste que todo el personal y/o los bienes a utilizar en la ejecución del proyecto son de origen nacional.

6.5 INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (20/1000).

Conforme con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones electrónico y anexo complementario, a los proponentes que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta:

Para acreditar la condición de Emprendimientos de personas con discapacidad, se deberá acreditar conforme lo establecido en el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

Para acreditar que cuenta dentro de su planta de personal con vinculación de personas con discapacidad deberá aportar: - Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el

certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

NOTA 1: El ANEXO es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje. Así las cosas, el municipio al revisar los certificados aportados por los proponentes verificará que los mismos cumplan con los requisitos definidos por la normatividad vigente que rige la materia, incluida la Resolución 1294 de 2020.

NOTA 2: En caso de que el proponente NO acredite alguna de las circunstancias establecidas en el presente numeral de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa, tendrá una calificación de CERO (0) PUNTOS.

NOTA 3: Si el proponente NO realiza ofrecimiento alguno, NO tendrá calificación para este factor.

6.6 INCENTIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5/1000):

La Entidad asignará un puntaje de dos puntos cinco (2,5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato"– Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

1. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde

conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ITEM	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN
1.	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2.	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3.	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o

	establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección	el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4.	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.7 INCENTIVOS DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO ,2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (2,5/1000)

La Entidad otorgará un puntaje de 2,5 PUNTOS al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

Se reducirá un total del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente pliego de condiciones a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las

ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que el oferente acredite en debida forma que los actos administrativos que hayan impuesto las multas fueron objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Lo anterior se verificará en el Registro Único de Proponentes y en el formulario.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Acorde con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo tercero del decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley

1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando

su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,

acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Para ello, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

- **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022**

Previa verificación del Registro Único de Proponentes, la entidad descontará el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales desde el 18 de enero de 2022, fecha en la que se promulgó la ley 2195, sin tener en cuenta el número de esas dos sanciones ni su cuantía.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Será de entera responsabilidad del interesado, aportar el documento que acredite la presentación de la demanda contra los actos administrativos que impusieron la (s) multa (s) respectivas de manera concomitante con la oferta. En la medida que tiene que ver con la asignación de puntaje, se aplicará lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

8. PROPUESTA ÚNICA HÁBIL

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, el Municipio continuará con éste la evaluación de los factores que arrojan puntaje y si está conforme con las exigencias del pliego de condiciones y es conveniente para los intereses del Municipio procederá a su adjudicación, en caso contrario a la declaratoria de desierto del proceso.

La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y normas concordantes para el concurso de méritos, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

9. Causales de rechazo de las propuestas

El municipio rechazará las propuestas, en los siguientes casos:

a. Cuando el valor total de la propuesta supere el 100% del Presupuesto Oficial.
b. Cuando en el formulario oferta económica se modifiquen, supriman o alteren unidades y/o descripciones y/o cantidades.
c. Cuando el formulario oferta económica no corresponda al proceso al cual se presenta.
d. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones previstas en la legislación colombiana para contratar.
e. Que la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no esté en firme al finalizar el término para la subsanación de documentos.
f. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores sobre aspectos que determinen el resultado de la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones adelantadas por la Alcaldía ante las entidades correspondientes para que inicien las investigaciones del caso.
g. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso
h. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
i. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
j. Que el proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable
k. Cuando para este mismo CONCRUSO DE MERITOS se presenten varias propuestas por el Proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
l. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente CONCURSO DE MÉRITOS, es decir, se presente en forma parcial.
m. Cuando el proponente haya tratado de influir o informarse indebidamente durante las distintas etapas del proceso de selección.
n. Cuando se compruebe confabulación entre algunos de los proponentes.
o. Cuando no subsane correctamente y dentro del término legalmente establecido para ello.
p. Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta, que le genere un mayor puntaje o le permita cumplir con un factor excluyente.
q. Cuando el proponente no allega en su propuesta la oferta económica, o esta no se allegue firmada.
r. Cuando el proponente modifique o altere o no allegue alguno de los formularios necesarios para la ponderación de ofertas.
s. Cuando se compruebe el incumplimiento del compromiso anticorrupción del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, la propuesta será rechazada.
t. Cuando junto con la propuesta no se allegue la garantía de seriedad.
y. En los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

10. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad podrá declarar desierto el Proceso de Contratación cuando:

a) No se presenten ofertas.
b) Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d) Lo contemple la ley.

11. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender el Pliego de Condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad éste se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la Entidad, proponentes o contratistas en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo.
F. Las Entidades contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.
G. Las palabras definidas en este Pliego de Condiciones deben entenderse en dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos indicados en corchetes y resaltados en gris.
J. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

12. OTRAS CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO

12.1. Firma y perfeccionamiento del contrato

Notificada la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido

o su representante legal (según el caso) deberá suscribir el mismo dentro de los Cinco (05) días siguientes:

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor del MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes y del reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar en los términos establecidos en la ley.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes

12.2. Requisitos de ejecución: Una vez firmado el contrato para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Registro presupuestal del contrato.
B. Aprobación de las garantías (En el caso que aplique)
C. Designación de Supervisor
D. Acta de Inicio.

La verificación del cumplimiento de todos los requisitos de ejecución la llevara a cabo el SUPERVISOR del contrato. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá suscribir un acta de inicio en la que conste el cumplimiento de los mismos.

12.3. Cesiones y subcontratistas

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del contrato, las partes acuerdan que el contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del municipio para tal efecto.

12.4. Multas y cláusula penal pecuniaria

CLAUSULA DE MULTAS. En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.

CLAUSULA DE PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Municipio, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

Lo anterior con base en lo consagrado en la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las Obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las Circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su Delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento

13. Caducidad

EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales previstas en la Ley.

A partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución que declare la caducidad del contrato, se producirán los siguientes efectos y quedarán a cargo de las partes, entre otras, las prestaciones que adelante se relacionan:

Se produce la terminación de la vigencia del contrato, y por lo mismo, se entienden extinguidos los derechos del contratista en relación con el contrato, salvo por lo previsto en materia de obligaciones a cargo al MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA que más adelante se señalan.

Se harán efectivas la cláusula penal pecuniaria y las multas en las condiciones establecidas.

Los dineros que no pudieren ser recuperados por El MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA de los saldos a favor del contratista se cargarán a favor de la respectiva garantía.

Si el MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del servicio.

14. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los **CUATRO MESES SIGUIENTES** al vencimiento del plazo de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

16. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA:

El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de sus subcontratistas o dependientes.

17. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de quien se desempeñe como Secretario de Protección Ecológica y Ambiental Municipio de Castilla La Nueva quien haga sus veces, que será designado por el ordenador del gasto mediante acto administrativo o contractual el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, aunado al cumplimiento de lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

18. GARANTÍAS

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor del Municipio De Castilla la Nueva, Garantía Única de cumplimiento de las obligaciones contractuales y las demás que se exijan, las cuales deberá consistir en una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con la naturaleza del contrato y con el fin de proteger el patrimonio del municipio de un eventual incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato o de su cumplimiento defectuoso por parte del contratista, además de poder conminarlo cuando este preste un (servicio, obra o suministre un bien) de mala calidad no atendiendo lascondiciones pactadas en el contrato, el Departamento Administrativo de Infraestructura considera requerir al contratista a constituir a favor del municipio una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; y que ampare los siguientes riesgos:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el consultor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:1. contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, 1. patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria.
Asegurado / beneficiario	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META, NIT. 800.098.190-4
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la consultoría, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato; objeto del contrato; firma del representante legal de la consultoría. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej.: si el valor a asegurar es $14.980.420,20, aproximar a $14.980.421.

Amparos, vigencia y valores asegurados:

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato.
Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución y un (1) año más.	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.

El interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al interventor.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META, NIT. 800.098.190-4 y el contratista
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV: $350.181.000
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA META, NIT. 800.098.190-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato; objeto del contrato; firma del representante legal del contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

19. ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015: "Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales".

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	No	Sí (2, 28)	No
	México	No	-	-	No
	Perú	Sí	No	Sí (2, 28)	No
Canadá		No	-	-	No
Chile		Sí	No	Sí (2, 28)	No
Corea		No	-	-	No
Costa Rica		Sí	No	Sí (28)	No
Estados Unidos		No	-	-	No
Estados AELC		Sí	No	Sí (28)	No
México		No	-	-	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	-	Sí (2,	No
	Guatemala	Sí	-	Sí	No
	Honduras	No	-	-	No

Unión Europea	Sí	No	Sí (28, 29)	No
Israel	N/A	-	-	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Si	No	-	No
Comunidad Andina	N/A	-	-	No

Por lo anterior, resulta claro que el presente proceso no se encuentra cubierto por ningún Acuerdo Comercial ni por la Decisión 439 del 1998 de la comisión del CAN.

YEISON ELIBERTO VERA GONZALEZ
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PUBLICA

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
Requisitos habilitantes jurídicos conforme los estudios previos: Darwin Damián Rodriguez Zorro- Cargo: CPS – DACP - 206 -2026	Requisitos habilitantes económico conforme los estudios previos: Laura Jimena Galindo Riaño - Cargo: CPS – DACP - 188 -2026	Requisitos habilitantes técnicos conforme los estudios previos: Andrea Paola González Bernal - Cargo: CPS – DACP - 185 -2026